

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de Agosto de dos mil catorce (2014)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	DORA ALBA AYALA GARCIA
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	050013333011-2014-00881-00
ASUNTO	Termina sin sanción

ANTECEDENTES

En auto de fecha **31 de Julio de 2014**, se dispuso requerir al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia. Lo anterior fue debidamente notificado.

Pues bien, estando en curso el incidente, la entidad informó que dio contestación a la solicitud de ayudas humanitarias que había elevado la parte accionante y aportó como prueba la respuesta visible a folio 15, en la que informa a la parte accionante que analizado su caso no fue incluida en el RUV y que para acceder a los derechos contemplados en la ley para la población desplazada se hace necesario hallarse inscrito en el mencionado registro.

También aporta certificación de la empresa de correo 472, de que remitió la respuesta a la peticionaria.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a hacer el estudio de caracterización y de acuerdo al estudio informar si las ayudas eran procedentes o no, y en caso afirmativo indicar una fecha cierta y razonable para la entrega.

Así las cosas, sí la entidad demandada, aporta la Resolución No. 2014-356591 del 15 de enero de 2014 FUD. NH000174201, en la que decide no incluir a la actora en el RUV y no reconocer el hecho victimizante de desplazamiento forzado, además aporta la respuesta en la que indica que para acceder a los derechos de la población desplazada se hace necesario estar incluido en el RUV, en consecuencia, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por éste Juzgado

Por tanto y no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza